



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00075-00

Demandante: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediel Rueda

Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Helí Quintanilla Alarcón - Romelia Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Fany Quintanilla Gómez - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda de la referencia se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 *ibidem*, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) En el libelo no se consignó el número de identificación de **HERMENCIA QUINTANILLA ALARCÓN**.

Tampoco se dice dónde se domicilia **ROMELIA QUINTANILLA ALARCÓN**.

La aludida omisión va en contravía de lo dispuesto en el numeral 2.º de la regla 82 del Estatuto Instrumental.

- (ii) No se manifiesta si ya inició la sucesión de **JOSÉ ANTONIO, OLINDA e IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**.



Ese olvido desconoce la estipulación 87 *idem*.

Algo más, aunque no constituye causal de inadmisión, por considerarlo útil para dirimir el litigio, hay que traer el registro civil de nacimiento de **OTONIEL MAURICIO RONDÓN MÁRQUEZ** y **HÉCTOR CEDIEL RUEDA**.

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Ritual, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda; por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: REQUERIR a los impulsores para que aporten el registro civil de nacimiento de **OTONIEL MAURICIO RONDÓN MÁRQUEZ** y **HÉCTOR CEDIEL RUEDA**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.689.486 expedida en El Socorro Santander y titular de la tarjeta profesional número 290.899 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca35943cbd6fa62ce250cd6bbefcc2d9878dda22ed143768c8b90ef42060c9**

Documento generado en 18/12/2023 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>